

2022 103 01

RDO ADRIANA

JOSE ARLEY

?

Marca para seguimiento.

Marca para seguimiento.

PA

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

?

?

?

?

Para:

- Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Manizales;
- trabajoenequipoes2021

Miércoles 10/08/2022 16:52

SEÑORIA

ANGELA MARIA PUERTA

ESD

mario restrepo, obrando a popular 2022 10301, apporto mi alzada
solicito conceda por favor agencias en derecho en ambas instancias, amparado art 365-1
CGP, que fue desconocido abiertamente por la juzgadora inicial

Doctora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

ANSERMA CALDAS

e s d

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR 2022 103

mario restrepo, obrando en la accion CONSTITUCIONAL
referida arriba, presento SENTENCIA COMPLEMENTARIA, AMPARADO
CGP Y POSTERIORMENTE DE NO REALIZAR SENTENCIA
COMPLEMENTARIA, apelo, amparado art 357 CPC VIGENTE Y
APLICABLE

apelo, pues la juzgadora pretende negar la concesión de las agencias en derecho a
mi favor, amparado art 365-1 CGP

dice la juzgadora que existe carencia actual de objeto, por hecho superado y ASÍ LO PIDIÓ IGUALMENTE LA ACCIONADA por ello, debe conceder agencias en derecho a mi favor

LA ACCIONADA DICE QUE CUENTA ACTUALMENTE, ACTUALMENTE con rampa ABATIBLE, por cierto no que es rampa abatible., pero si a la juzgadora le parece correcto que la rampa abatible que se dice existir ACTUALMENTE en el establecimiento de comercio abierto al público y dicha rampa ABATIBLE CUMPLE NORMAS NTC, pido entonces conceder agencias en derecho a mi favor por carencia actual de objeto por hecho superado, pues lo poco que hizo la accionada fue POSTERIOR a la notificación de mi accion CONSTITUCIONAL.

SOLICITO SENTENCIA COMPLEMENTARIA A FIN QUE SE PRONUNCIE Y CONCEDA A MI FAVOR AGENCIAS EN DERECHO, ART 365-1 CGP,

ES DECIR LA ACCIONADA DECIDE brindar RAMPA ABATIBLE, no se si cumpliendo normas ntc o no, pero dice tener rampa abatible, POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE MI ACCION

SIENDO ASI, lo que ocurrio en la accion popular es carencia actual de objeto por hecho superado y por lo consiguiente pido AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR

SOLICITO CONCEDER AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR EN AMBAS INSTANCIAS, ART 365-1 CGP
aporto fallos como sustento a lo pedido

Igualmente solicito agencias en derecho a mi favor en ambas instancias de amparar mi accion

Manifiesto comedidamente, que como ya sustente mi alzada en 1 instancia no lo haré en 2, amparado art 11 CGP, ART 228 CN, sentencias CSJ SCC STC 999-2022, 4 FEBRERO DE 2022, MP SR DR OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE H CSJ SCC STC5497, 5499,5330,5826 TODAS AÑO 2021 DE LA H CSJ SCC.

Así, de manera preliminar es oportuno indicar que debe tenerse presente que las agencias en derecho se fijan de manera objetiva, y es tema EXCLUIDO DE CONGRUENCIA DEL FALLO, pues se funda en la necesaria compensación para la parte vencedora, habida cuenta de la expectativa generada por la presentación de la demanda y del tiempo que necesariamente tenga que

estar pendiente de las resultas del asunto, CSJ SCC, providencia 06-03-2013, mp FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, expediente 2008-00628 01, CSJ SCC, sentencia 02-05-2013, mp dr sr ARIEL SALAZAR RAMIREZ, rad 2013 00905 01,

Las agencias en derecho se imponen a la parte que resulte vencida, es decir es un tema EXCLUIDO DE LA CONGRUENCIA DEL FALLO, DEVIS ECHANDIA, Hernando, el proceso civil, parte general, tomo III,7 edición, Bogotá, editorial dike, página 465.

LOPEZ BLANCO, Hernan Fabio, procedimiento civil Colombiano, parte general, 212, novena 9 edición, Dupre editores, página 1069.

AZULA CAMACHO, Jaime Manuel, derecho procesal civil, tomo II, 4ta EDICIÓN, EDITORIAL TEMIS, Bogotá, 1994, página 475

Hago realce en lo previsto por los artículos 11 y 13 del CGP que a su tenor literal rezan:

Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

A su vez el numeral 4º del artículo 366 de la misma Obra, indica con toda claridad y contundencia:

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Y ello, bajo el especial realce que toca con la aplicación y garantía que debe tenerse en cuenta respecto de los derechos constitucionales fundamentales, pues, para indicarlo de entrada, con la posición adoptada por el despacho están en

juego prebendas tales como las del debido proceso, defensa y el acceso a la administración de justicia, ante la incursión de una flagrante vía de hecho con la negación que el despacho hace de las AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR, desconociendo art 365-1 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Ha de recordarse que acorde con el principio sistemático de interpretación legal, por el que aboga la jurisprudencia nacional, debe realizarse, para el caso particular, el parámetro hermenéutico y legal que debe seguirse en la aplicación de las normas por parte de los funcionarios jurisdiccionales, y con más ahínco, en tratándose de esta clase de acciones constitucionales que garantizan la efectividad de los derechos perseguidos, como que de lo contrario quedaría al garete los intereses de quienes, por ley y constitución, son acreedores de buena fe

Atentamente,
Mario Restrepo
Cc 1004996128